21 de mayo de 2009

Dña. Elena Espinosa Mangana
Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Paseo de Infanta Isabel, 1
28071 Madrid

Cc:
D. Juán Carlos Martín Fraguiero
Secretario General del Mar
D. Fernando Curcio Ruigómez
Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura
D. Carlos Cabanas Godino
Subdirector General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca

Estimada Sra Ministra,

En nombre de nuestras organizaciones, desearíamos hacerle partícipe del agrado con el que recibimos la oportunidad de aportar nuestra contribución al proceso de consulta del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino sobre el **borrador de Orden por la que se regula la captura de peces zorro (*Alopias* spp.) y peces martillo (*Sphyrna* spp.) con el arte de palangre de superficie**.

En primer lugar, apreciamos sus intenciones de incrementar la protección de ciertas especies de tiburones amenazadas que se encuentran afectadas por las pesquerías españolas. No obstante, nos asaltan ciertas dudas sobre la efectividad real que pueden tener algunos puntos observados en el borrador de la Orden ministerial, y nos gustaría compartir las siguientes recomendaciones para asegurar que esta Orden ministerial sea efectiva. Nos gustaría proponer algunas medidas complementarias para otras especies particularmente vulnerables y sobre las que ya existen recomendaciones científicas. Estas medidas, que seguidamente pasamos a comentar, también deberían ser tomadas en consideración para su aplicación.

Sorprende la ambigüedad en la denominación de las especies/géneros que se ven afectadas por dicha Orden ya que, indistintamente, se les atribuyen ambas categorías en distintas partes del texto. Es fundamental que las medidas de protección sean efectivas para la totalidad de los GÉNEROS *Alopias spp.* y *Sphyrna spp.*, lo que implica protección para once ESPECIES, tres del género *Alopias spp.* (*Alopias vulpinus, A. superciliosus* y *A. pelagicus*) y ocho del género *Sphyrna spp.* (*Sphyrna corona, S. couardi, S. lewini, S. media, S. mokarran, S. tiburo, S. tudes* y *S. zygaena*). Dicha protección, debería ir acompañada de la edición de algún tipo de guía de identificación sencilla, que permita a los pescadores poder anotar con exactitud qué especie concreta es la que ha sido capturada y liberada, lo cual mejoraría mucho la toma de datos

científicos. Nos parece importante resaltar que, de las ocho especies de tiburón martillo, debería concederse una particular atención a la cornuda gigante (*S. mokarran*) y a la cornuda común (*S. lewini*), especies clasificadas "En Peligro" al nivel mundial por la UICN, así como la cornuda cruz (*S. zygaena*), clasificada como "Vulnerable".

No entendemos por qué existe una diferenciación en la prohibición de retener especímenes a bordo, en función de si llegan vivos o muertos. La posibilidad de embarcar aquellos animales que lleguen muertos al barco abre una puerta imposible de controlar ya que no existe cobertura de observadores en todos los barcos que permita comprobar que los tiburones llegaron realmente muertos. No es posible ignorar el hecho de que, permitir embarcar y comercializar a estos individuos, mantiene un incentivo comercial para su captura, por lo que la medida se convierte en algo totalmente inefectivo. Es más, en este punto, lamentamos también el paso atrás que se da en relación a la propuesta presentada por Brasil en la conferencia de la CICAA, debilitada principalmente por las delegaciones asiáticas, donde inicialmente se pedía una prohibición total de retención, trasbordo y desembarco. **Con el fin de ejercer una protección efectiva para estas especies, esta Orden ministerial debería plantearse la prohibición total de captura, trasbordo, desembarco y comercialización de cualquier parte de estas especies**. En cualquier caso, y en el supuesto que se considerara que se debe permitir el desembarco en puerto de aquellos individuos que hayan llegado muertos al barco para finalidades científicas y/o de toma de datos, **debería prohibirse totalmente su comercialización**. Las medidas de protección propuestas, no difieren de las ya existentes en la Unión Europea para el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*) o el tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) en el Reglamento (CE) n° 40/2008 del Consejo, de 16 de enero del 2008.

Aunque la captura de estas especies se realiza principalmente por el arte del palangre de superficie, también es cierto que existen otras artes que, en mayor o menor medida, afectan también a estas especies. En especial, algunas pesquerías de carácter más costero pueden afectar, por ejemplo, a algunas especies de tiburón martillo que, por sus características biológicas, en épocas reproductivas frecuentan zonas más cercanas al litoral. **Por ello, pensamos que una protección efectiva debería involucrar a todas las artes pesqueras y no sólo al arte del palangre.**

Otras medidas imprescindibles para la gestión y conservación de tiburones en las pesquerías españolas de palangre de superficie:

Existen otras especies que, por el estado de sus poblaciones, deberían también beneficiarse de dicha protección. El cailón (*Lamna nasus*), que representa una importante captura accesoria de la flota de palangre, debería mantener el mismo estatus de protección. Aunque existen unas cuotas de captura, estas no sólo no están basadas en las recomendaciones del CIEM sino que las superan ampliamente ya que se ha aconsejado una cuota cero para esta especie, así como, la prohibición de los desembarcos. El cailón está clasificado en la lista roja de la UICN como "En Peligro Critico" en el Atlántico Noreste y "Vulnerable" a nivel mundial. Además, nos gustaría

recordar que estas medidas de protección para el cailón se acordaron durante un taller organizado en el marco del último Congreso Mundial para la Conservación de la Naturaleza de la UICN entre los diversos participantes, tanto del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, como del sector pesquero español y otras entidades. **Asimismo, recomendamos encarecidamente que se prohíba la captura, trasbordo, desembarco y comercialización de esta especie con el fin de proteger sus poblaciones amenazadas.**

En el informe de 2008 del SCRS, una evaluación de riesgo ecológico de 11 especies de tiburones capturadas en el área de la CICAA demuestra que muchas de las especies pelágicas tienen una productividad biológica excepcionalmente limitada y pueden ser sobre-explotadas, incluso a muy bajos niveles de mortalidad. Así, los científicos del Comité Científico de la CICAA demostraron que el tiburón zorro ojón (*Alopias superciliosus*), marrajo carite (*Isurus paucus*), el cailón (*Lamna nasus*), el tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*), o el tiburón oceánico de punta blancas (*Carcharhinus longimanus*), entre otros, tienen la más alta vulnerabilidad biológica (la más baja productividad biológica). Por ello, para estas especies, caracterizadas por una alta tasa de supervivencia en la liberación post-captura en pesquerías de palangre, los científicos recomiendan que se prohíba su desembarco. **Del mismo modo, y adicionalmente a las medidas propuestas para el cailón, se recomienda también, por los motivos anteriormente expuestos, la implementación de medidas de protección para las siguientes especies: marrajo carite, tiburón jaquetón, y tiburón de puntas blancas oceánico.**

El marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) es una especie objetivo para la pesquería española de palangre de superficie. Entre las Recomendaciones adoptadas en la CICAA, destaca por su importancia la Recomendación 07-06 instando a los Estados miembros de tomar las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca del marrajo en el Atlántico Nordeste. **Por ello, recomendamos también que se disminuya el esfuerzo y que la mortalidad por pesca de esta especie no solo se limite, sino que también se reduzca significativamente en base a las capturas actuales.**

Recomendaciones:

- Prohibición de la captura, retención a bordo, trasbordo, desembarco y comercialización de las 11 especies de tiburones pertenecientes a los géneros *Alopias spp*. y *Sphyrna spp.*. Especial atención merecen los tiburones zorro ojón, cornuda gigante, cornuda común y cornuda cruz;

- Prohibición de la captura, retención a bordo, trasbordo, desembarco y comercialización del cailón;

- En base a las recomendaciones científicas del SCRS, considerar la prohibición de la captura, retención a bordo, trasbordo, desembarco y comercialización del marrajo carite, del tiburón jaquetón y del tiburón oceánico de puntas blancas;

- Aplicar las tres previas recomendaciones a todas las pesquerías españolas (no solo las de palangre), con el objetivo de cubrir todas las posibles fuentes de mortalidad y facilitar el control y cumplimiento de las normas;

- Implementar la Recomendación vinculante ICCAT 07-06 a través de un límite de captura del marrajo dientuso no mayor del 70% de las capturas actuales;

- Ante la falta de recomendaciones científicas y en prevención de una sobrepesca, establecer unos límites de precaución (p.ej.: límites en los desembarques) para la tintorera (*Prionace glauca*);

- Incrementar la cobertura de observadores pesqueros, como mínimo hasta los objetivos del Plan de Acción Comunitario para los tiburones;

- Mejorar el control sobre los desembarcos (p.ej. identificación de especies de tiburón en puerto y lonja) para evitar el mal etiquetaje según el Real Decreto 121/2004, de 23 de enero de 2004 y la comercialización de especies protegidas;

- Tal y como ya consta en el borrador de la Orden ministerial, se deben hacer constar los datos sobre la liberación de especímenes en el Diario de a bordo de las Comunidades Europeas con la indicación de la especie, estado (viva o muerta), la posición y fecha de la liberación del tiburón.

Finalmente, quisiéramos aprovechar esta oportunidad para resaltar el hecho de que existen muchas otras especies de tiburones que se encuentran seriamente amenazadas y que se registran en las capturas españolas de condrictios, no necesariamente en palangre de superficie, sino también en otras pesquerías. Estas especies, entre ellas la gran raya manta (*Mobular mobular*), los tiburones guitarra (*Rhinobatos spp.*), y la mielga (*Squalus acanthias*), deberían beneficiarse de un estatus de protección estricta. Por ello, instamos al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino que extienda sus esfuerzos en curso al desarrollo de propuestas para otorgar a estas especies amenazadas dicha protección.

Agradecemos de antemano la consideración que brinde a nuestras propuestas. Atentamente,

Àlex Bartolí
Responsable de proyectos de
Conservación de tiburones
SUBMON

Sandrine Polti
Consejera Política
Shark Alliance

Samuel Martín-Sosa
Responsable de Internacional
Ecologistas en Acción

Celia Ojeda Martínez
Responsable de Océanos
Greenpeace

Julia Santana
Responsable del Área de Conservación
Fundación CRAM

José Luis García Varas
Responsable del Prog. Marino
WWF España